RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0050/2017
La Paz, 30 de enero de 2017

VISTOS

La **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerín LTDA. (COSEGUA),** solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por medio de nota CITE: G.G. Of. N° 780/2016, la asignación de Gas Oíl, por un periodo de seis meses, para la generación de energía eléctrica en el Sistema Aislado de Guayaramerin del departamento de Beni

CONSIDERANDO:

Que, la Nota CITE: **AE-180-DOCP2-46/2017** de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la que solicitan revisar la solicitud de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA), referente a la Autorización de Asignación de Gas Oíl de carácter urgente para la generación eléctrica en el Sistema Aislado de Guayaramerin.

Que, la **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerín LTDA. (COSEGUA),** solicitó por medio de nota CITE: G.G. Of. N° 780/2016, la asignación de Gas Oíl, por un periodo de seis meses, para la generación de energía eléctrica en el Sistema Aislado de Guayaramerin del departamento de Beni.

CONSIDERANDO:

Que, la **Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0305/2016 de fecha 28 de Julio de 2016,** que resuelve *"...Autorizar en calidad de Resolución Urgente la asignación de Gas Oíl por un volumen de tres millones ciento cincuenta mil (3.150.000) litros para el periodo de (Agosto 2016 – Enero 2017), a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA) - Sistema Aislado Guayaramerin, Autorizar en calidad de Resolución Urgente la asignación de Gas Oíl por un volumen de veintitrés mil cuatrocientos (23.400) litros para el periodo de (Agosto 2016 – Enero 2017), a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA) – Comité de Luz Eléctrica Rosario del Yata Sistema...".*

Que, en fecha 28 de Noviembre de 2016, mediante nota CITE: G.G. Of. N° 780/2016 la **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA),** solicita la asignación de Gas Oíl por un volumen de quinientos setenta y nueve mil (579.000) litros mensuales, por un periodo de seis meses, para la generación eléctrica para el Sistema Aislado Guayaramerin, sin embargo se realiza la Devolución de Documentos, mediante nota ***CITE: ANH 14475 DCD 3169/2016.***

Que, en fecha 18 de Enero de 2017, mediante nota CITE: G.G. Of. N° 32/2017, la **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA),** solicita la asignación de Gas Oíl de carácter urgente, considerando que no cuenta con el Título Habilitante.

Que, según Nota CITE: AE-180-DOCP2-46/2017 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), de fecha 27 de Enero de 2017, en la que remiten la Nota CITE: AE-159-DOCP2-22/2017, por la cual rechazan la solicitud de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA), toda vez que el Título

U.L.G.R. V°B° L.CH.E. A.N.H.

REVISADO L.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Habilitante es un requisito indispensable para la asignación de Gas Oíl, asimismo solicitan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ***"...En el marco de sus competencias revisar la solicitud del Operador, considerando que el servicio público de suministro de electricidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado..."***; consecuentemente la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC), mediante proveído instruye la emisión de un informe correspondiente a fin de emitir Resolución Administrativa Urgente previo análisis técnico, para Autorizar la asignación de gas oíl en el volumen y periodo solicitado por el operador, según Hoja de Ruta N° 3234.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que. *"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad,...II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social..."*

Que, el Parágrafo 1° Artículo 75 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro."*

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado dispone que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600 de 28 de octubre señala que, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Inciso d) del Artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: *"Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales..."*

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al Inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 14º de la citada Ley N° 3058, dispone: "(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por

U.L.G.R. VºBº L.Ch. E. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martin Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible; en ese sentido, determina a la ANH autorizar las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oíl a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas.

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, dispone: "*En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados*".

Que, mediante RAR ANH-ULGR N° 0037/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, el ente regulador aprueba el "Reglamento de Autorización de Almacenaje y Asignación de Gas Oíl a Operadores de Energía Eléctrica en Sistemas Aislados".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2013, contempla la posibilidad que en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptaran resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

Que, con el objeto de asegurar la continuidad del suministro de Gas Oíl para la generación de electricidad en Sistemas Asilados, siendo este un Servicio Básico protegido constitucionalmente, la ANH emitió el Memorándum DESP 0094/2015 de fecha 30 de abril de 2015, el cual instruye la emisión de Resolución Administrativa Urgente, necesaria en el marco de lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 2341 de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0073/2017 de 30 de enero de 2017**, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

U.L.G.R. V°B° L.Ch. E. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

- *"La Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA), operadora de la Planta de Generación de Electricidad del Sistema Aislado Guayaramerin, no cuenta con el Registro y/o Título Habilitante de Operación otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), requisito indispensable para la Autorización de Asignación de Gas Oíl, según lo señalado en el Decreto Supremo 2236, Articulo 2, Numeral II, asimismo no cumple con todos los requisitos establecidos en el "Reglamento de Autorización de Almacenaje y Asignación de Gas Oíl, a Operadores de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados", aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-UN N° 0037/2016.*
- *Se autorizó la asignación de gas oíl a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA) para el periodo (Agosto 2016 – Enero 2017), con carácter de Urgencia mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0304/2016 de fecha 28 de julio de 2016, para la Generación Eléctrica en el Sistema Aislado Guayaramerin y el Comité Rosario del Yata, considerando informes remitidos por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social (AE), en la cual recomiendan el volumen a ser asignado y la urgencia de asegurar la continuidad del servicio de energía eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado.*
- *La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de sus competencias revisar la solicitud del Operador, considerando que el servicio público de suministro de electricidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado; sin embargo no recomienda un volumen de asignación, conforme sus atribuciones y como ente regulador del sector eléctrico.*
- *Es instrucción de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC), atender la solicitud mediante la emisión de Resolución Urgente para la asignación de gas oíl, según Hoja de Ruta N° 3234".*

Que, de igual manera el mencionado informe recomienda: *"…en base al análisis técnico solicitado, conforme la instrucción por parte de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC) Hoja de Ruta N° 3234, considerar el volumen de asignación de gas oíl de un millón setecientos treinta y siete mil (1.737.00) litros para el periodo Febrero - Abril 2017, a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA) – Sistema Aislado Guayaramerin, considerando que el volumen mensual referencial es de quinientos setenta y nueve mil (579.000) litros, previo análisis legal para la emisión de la Resolución Administrativa de Urgencia. Asimismo considerar el volumen de asignación de gas oíl de once mil setecientos (11.700) litros para el periodo Febrero - Abril 2017, a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA) – Comité Rosario del Yata, considerando que el volumen mensual referencial es de tres mil novecientos (3.900) litros, previo análisis legal para la emisión de la Resolución Administrativa de Urgencia".*

Que, mediante **Informe Legal DTTC-ULGR 0040/2017** de 30 de enero de 2017, se concluye que en mérito de los antecedentes expuestos y, del marco normativo citado e Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0073/2017** de 30 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), en aplicación del Art. 12 del Reglamento a la Ley N° 2341 de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, cuenta con la facultad de emitir en calidad de *Resolución Urgente,* la autorización para la asignación de volumen de gas oíl a la ***Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA),*** conforme a los datos, volúmenes y plazo establecidos en el **Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0073/2017 de 30 de enero de 2017,** asegurando con ello la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Electricidad, determinado por el Articulo 20 de la Constitución Política del Estado y toda vez que el gas oíl es fundamental para la generación de electricidad.

U.L.G.R. V°B° L.Cn.E.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 y demás disposiciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar en calidad de *Resolución Urgente* la asignación de GAS OIL para el periodo Febrero a Abril de 2017 a la **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA),** para el **Sistema Aislado de Guayaramerin**, por un millón setecientos treinta y siete mil (1.737.00) litros, considerando que el volumen mensual referencial es de quinientos setenta y nueve mil (579.000) litros, y para el **Comité Rosario del Yata** once mil setecientos (11.700) litros, para el periodo Febrero - Abril 2017, considerando que el volumen mensual referencial es de tres mil novecientos (3.900) litros mensuales, conforme a lo manifestado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, en su Nota **AE-180-DOCP2-46/2017** e Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0073/2017** de 30 de enero de 2017.

SEGUNDO: Instruir a YPFB Refinación S.A., la entrega de Gas Oíl en función a los volúmenes asignados en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Prohibir a la **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA),** la comercialización de Gas Oíl a favor de terceros.

CUARTO: Disponer que la **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA),** queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente sobre el producto autorizado para fines de fiscalización.

QUINTO: Instruir a la **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. *(COSEGUA),*** que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de notificada la presente Resolución, deberá presentar a la ANH, la Licencia de Generación o el Título Habilitante otorgado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, así como los requisitos técnicos y legales señalados en la R.A. N° 0037/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, siendo que la emisión de la presente Resolución Administrativa se circunscribe a lo determinado por el Articulo 20 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO: La **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA),** queda obligada al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, así como al cumplimiento de normas técnicas, de seguridad industrial y medio ambiental previstas en los respectivos reglamentos.

U.L.G.R. VºBº L.Ch. E.

REVISADO

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Notifíquese por cédula a Ministerio de Hidrocarburos y Energía (**MHE**), Autoridad de Electricidad (**AE**), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), YPFB Refinación S.A. (**YPFBR**) y, a la **Cooperativa de Servicios Eléctricos Guayaramerin LTDA. (COSEGUA),** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ivana T. Chavez De La Rosa Enric
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo